

**DE LO SOCIAL
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

EDICTO

Doña María Dolores Para Ruiz, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 27/96, a instancia de María José López-Molina Sarabia, contra la empresa Refotec, S.L., habiéndose dictado auto, que transcrito en lo necesario dice así:

Auto

En Murcia, a 3 de marzo de mil novecientos noventa y siete y S.S.^a dice: Se tiene por instada la ejecución de la sentencia dictada, procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento de pago, embargo de bienes de la empresa ejecutada Refotec, S.L., en cuantía suficiente para garantizar el principal reclamado, ascendente a la suma de 193.043 pesetas, más otras 42.469 pesetas que sin perjuicio de ulterior liquidación, se fijan para intereses y costas delegándose para la práctica de tal diligencia, en el Agente Judicial, asistido del Secretario u Oficial, a quienes servirá esta resolución de mandamiento en legal forma, incluso para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuere preciso. Contra esta resolución, cabe recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días, sin perjuicio de su efectividad. Así lo acuerda y firma el Ilustrísimo señor Magistrado Juez, don José Alberto Beltrán Bueno, titular del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia, de lo que doy fe. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Refotec, S.L., actualmente en ignorado paradero y a quien se advierte de conformidad con el artículo 59 de la L.P.L., que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de ese Juzgado, expido y firmo el presente en Murcia, a 3 de marzo de 1997.—La Secretaria.

Número 4015

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE FAMILIA
DE MURCIA**

EDICTO

Cédula de notificación

En el procedimiento de acogimiento número 666/95 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Murcia, a doce de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Hechos

Primero.—Que por el I.S.S.O.R.M., se promovió expediente formulando propuesta de Acogimiento Judicial de la menor Raquel San Bartolomé Lagoa.

Segundo.—Admitido a trámite el expediente se oyó a los interesados y al Ministerio Fiscal quien emitió informe favorable.

Tercero.—En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

S.S.^a, por ante mí, el Secretario, dijo:

Que debía de acordar y acordaba el acogimiento de la menor Raquel San Bartolomé Lagoa por el matrimonio propuesto por el I.S.S.O.R.M. conforme se estableció en su día por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, debiéndose observar las normas del Código Civil, que lo regulan y todo ello bajo la vigilancia del Ministerio Fiscal. Una vez firme esta resolución, remítase testimonio a la Entidad Pública expresada y al Ministerio Fiscal. Así lo manda y firma don Antonio López-Alanis Sidrach, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de Familia de Murcia y rubricado, don Juan Bautista García Florencio.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Isabel Lagoa Blanco, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario.

Número 4016

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

El Ilustrísimo señor don Hilario Sáez Hernández, Magistrado Juez de Instrucción número Tres de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias de juicio de faltas número 49/97-A, por tentativa de hurto, hechos ocurridos en esta ciudad el pasado día 27 de enero de 1997.

Y siendo desconocido el domicilio de la denunciada Clara Hernández Martínez, por el presente se le notifica la sentencia dictada en el procedimiento arriba indicado, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

Fallo

Que debo condenar y condeno a Clara Hernández Martínez como autora responsable de la falta de hurto en grado de tentativa, sancionada en los artículos 623 en relación con los 244, 16 y 15 todos ellos del mismo cuerpo legal, a la pena de un mes de multa con cuota diaria de 1.000 pesetas.

Contra esta sentencia cabe interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días, al de su notificación, y se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Murcia, a cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado Juez.—El Secretario.